

**CONSEJO PARA LA INTEGRACION
DE LA MUJER**

11.01
C755e
732

E S T A T U T O S

**"PROGRAMA UNIVERSITARIO DE
ESTUDIOS DE GENERO" - U. N. A. M.**

MEXICO, 1991

I N D I C E

	<i>Pág.</i>
PRESENTACION	3
CAPITULO I DEFINICION, DENOMINACION Y ESTRUCTURA	7
CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS	9
CAPITULO III ORGANOS DE DIRECCION	17
CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA NACIONAL	19
CAPITULO V DE LA DIRECCION NACIONAL	23
CAPITULO VI DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL	29
CAPITULO VII DE LA ELECCION DE DIRIGENTES	35
CAPITULO VIII DE LA COMISION CONSULTIVA	37
CAPITULO IX DE LAS DIRECTIVAS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL	39
CAPITULO X DE LAS DIRECTIVAS MUNICIPALES Y DISTRITALES	45
CAPITULO XI DE LOS ESTIMULOS	47
TRANSITORIOS	49

P R E S E N T A C I O N

Las militantes del Consejo para la Integración de la Mujer ratificamos nuestro compromiso con los valores libertarios, sociales y nacionalistas de la Revolución Mexicana, que abandera el Partido Revolucionario Institucional, del que orgullosamente formamos parte y reconocemos que se han alcanzado las conquistas de los derechos políticos y sociales de que ahora como ciudadanas disfrutamos a iniciativa de los Gobiernos de la Revolución; por lo que suscribimos la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del P.R.I.

Declaremos también que continuaremos luchando por la democracia y el cambio, para fortalecer el trabajo político de nuestras organizaciones e integrarnos a la estructura territorial de nuestro Partido.

En este tiempo de reformas, de nuevas actitudes y de mayor complejidad, nos organizamos para lograr una mejor participación política, social y económica, en un plano de igualdad, equidad y justicia.

Constituimos la mayoría de la población, y por ello una fuerza electoral determinante; participamos activamente en la política y en la mayor parte de los movimientos sociales de nuestro país, tanto en las luchas de carácter social urbano, como en las luchas obreras y en la incorporación de la mujer del campo a la vida económicamente productiva.

La responsabilidad de la representación que ostentamos, la voluntad de cambio manifestada en la XIV Asamblea Nacional de nuestro Partido, implica para las mujeres priístas, continuar buscando nuevos canales de expresión política, una renovada coordinación con las mujeres que militan en los Sectores Campesino, Obrero y Popular y un trabajo político desde los seccionales, en los municipios, en los estados y en el país entero.

Creemos en la democracia interna y en la unidad de acción, estamos convencidas de la importancia de nuestra participación en las decisiones del Partido. Nuestro movimiento femenino se desarrolla con respeto a la legalidad y a la pluralidad. Defendemos los valores fundamentales de la Revolución, valoramos las libertades políticas y civiles, de conciencia, de expresión, de cultos, de asociación, de reunión y de petición. Defendemos los derechos humanos y exigimos combatir toda forma de violencia. Estamos comprometidas con la democracia, entendida como una forma de vida y por ello estamos convencidas de la necesidad de una educación para la democracia y de trabajar por mejorar económica, social y culturalmente.

Para las mujeres que integramos el CIM, la justicia social forma parte con la libertad y la democracia, de un trinomio imprescindible en nuestro régimen político y en nuestro sistema social. Postulamos con nuestro Partido la urgencia de superar los rezagos y la marginación, erradicando las causas de la discriminación, la servidumbre y la explotación.

Quерemos una sociedad con mayores oportunidades educativas y de desarrollo para las mujeres, dentro y fuera de la familia, en el ámbito del estudio y del trabajo y en la participación política.

Estos Estatutos responden a la plena autonomía del CIM para decidir libre y democráticamente su integración y formas de organización, son producto del respeto que la dirigencia del PRI da a los lineamientos derivados de la XIV Asamblea Nacional. Las priístas atendemos los postulados aquí resumidos para convertirlos en normas prácticas mediante nuestra labor política cotidiana y ratificamos que la solidaridad, la unidad y el esfuerzo, así como el compromiso, la organización y la responsabilidad, son los caminos para hacer de los ideales metas alcanzables en el futuro inmediato, que todas queremos para nuestro México.

ESTATUTOS DEL CONSEJO PARA LA INTEGRACION DE LA MUJER

CAPITULO I

Definición, Denominación y Estructura

ARTICULO 1º.- El Consejo para la Integración de la Mujer es una organización política de carácter nacional, autónoma y adherente al Partido Revolucionario Institucional, en los términos del Capítulo V de la Sección 4, del Título Primero de sus Estatutos. Integrada con mujeres miembros, militantes y cuadros del mismo, así como de su estructura territorial, de sus sectores y organizaciones.

ARTICULO 2º.- Las siglas del Consejo para la Integración de la Mujer son: C.I.M. Sus colores: el verde, blanco y rojo, delineando 2 perfiles: el de una mujer y un varón de izquierda a derecha.

ARTICULO 3º.- El C.I.M. estará estructurado por Consejos (C.I.M.) de cada Estado, de cada Municipio de la República; del Distrito Federal, de cada Distrito de éste; con sus propios órganos de dirección. Asimismo podrán designarse Coordinadoras Distritales en las Entidades Federativas. En cada sección habrá representantes del C.I.M.

ARTICULO 4º.- El Domicilio del Comité Directivo Nacional del C.I.M. será en la Ciudad de México; el de las Directivas Estatales, en las Capitales de los Estados; en el Distrito Federal, dentro de sus límites; y el de los Comités Directivos Municipales en las Cabeceras de sus respectivos Municipios.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 5º.- El C.I.M. tendrá los siguientes objetivos:

GENERALES

I.- Promover la realización plena de la igualdad jurídica y política del hombre y la mujer, establecida en los Artículos 4º y 34º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Combatir los prejuicios que subestiman el esfuerzo femenino y que marginan a la mujer, de oportunidades y decisiones; y promover una cultura de la igualdad que propicie un trato equitativo, digno y justo para la mujer, en todos los ámbitos de la convivencia social.

III.- Impulsar la incorporación igualitaria de la mujer en todas las actividades productivas del país, para contribuir decididamente en la modernización económica que se ha propuesto la Nación.

IV.- Contribuir al enriquecimiento de nuestro sistema democrático y a la renovación de nuestro Partido Revolucionario Institucional para que reafirme su papel de vanguardia política nacional.

V.- Alentar la participación de la mujer en el fortalecimiento de la sociedad civil y de los nuevos movimientos sociales, así como en la defensa de los derechos humanos y de un medio ambiente sano.

VI.- Fomentar entre la población femenil, la cultura de la solidaridad, como norma esencial de convivencia, como actitud para hacer frente a problemas comunitarios y como factor indispensable para preservar en el cambio, la unidad social y la identidad nacional.

VII.- Fortalecer y ampliar las relaciones con agrupaciones y movimientos políticos femeniles de otras naciones, a fin de compartir experiencias que contribuyan a vigorizar nuestra lucha por la igualdad de géneros en México.

ESPECIFICOS

I.- Promover la afiliación individual al Partido de un número creciente de mujeres, así como la adhesión en el marco del C.I.M., de nuevas agrupaciones femeniles.

II.- Vincular el trabajo político femenil de los sectores a las tareas territoriales del Partido, y alentar el apoyo de la ciudadanía femenil a las reivindicaciones sociales de las mujeres campesinas, obreras y de las clases populares.

III.- Fomentar la formación ideológica, política y electoral de cuadros femeniles para su mejor desempeño en los programas y actividades sectoriales y territoriales del Partido y en su caso, para vigorizar su papel de activistas y dirigentes de los nuevos movimientos sociales.

IV.- Promover en equidad de condiciones el acceso a los procesos de selección interna y elección democrática, para postularse a cargos de elección popular y dirigencia partidista, buscando la incorporación de más mujeres a la Administración Pública y de Justicia.

V.- Difundir por diversos medios, las actividades, programas, tesis y logros de nuestro movimiento, a fin de motivar nuevas acciones y el acercamiento con nuevas agrupaciones femeniles y ciudadanas.

VI.- Gestionar y atender demandas femeniles y promover ante instituciones públicas, sociales y privadas, programas destinados a mejorar la condición de la mujer, así como recursos que le permitan incorporarse a tareas productivas que le aporten recursos económicos.

VII.- Divulgar a través de los medios de comunicación colectiva y promover la incorporación en los programas educativos, de mensajes que fomenten la autoestima de las mujeres; que propicien el reconocimiento y dignificación del papel y ardua tarea de la mujer en el hogar; y que alienten la equidad de deberes y derechos en el seno familiar.

VIII.- Promover que se legisle para que no se permita la presentación de mensajes que atenten contra la dignidad de la mujer y que, por el contrario, se refuerce la imagen de cambios positivos y nuevas formas de participación.

IX.- Contribuir a la difusión y fortalecimiento de la solidaridad femenil, como medio para encontrar soluciones comunitarias a problemas que derivan de la doble jornada que cumple la mujer.

X.- Pugnar porque los programas institucionales de desarrollo rural contemplen a la familia campesina como objetivo y unidad de acción; que se respeten los derechos de la mujer campesina; que se le otorgue capacitación, créditos y asistencia técnica para que funcionen las UAIMS y otros tipos de unidades productivas gestionadas por mujeres; que se atiendan las necesidades de salud, educación y vivienda de ellas y sus hijos; y que se promueva una mayor participación en cargos de dirección, para lograr mejores servicios para su comunidad.

XI.- Capacitar a nuestras compañeras de las zonas indígenas para que contribuyan al desarrollo regional y nacional, mediante el acceso a la educación y promoviendo labores dignas, con absoluto respeto a sus raíces culturales.

XII.- Luchar porque la mujer obrera obtenga equidad de salarios, capacitación, servicios de apoyo, más estancias infantiles

y los derechos de contratación y sindicalización para que se cumplan las obligaciones gubernamentales y patronales que señala la ley; así como promover su representatividad equitativa en los puestos de dirigencia.

XIII.- Abanderar las luchas urbanas de las mujeres por un mejoramiento en la calidad de vida, por la preservación de un medio ambiente sano, por el respeto a los derechos humanos y por el combate al alcoholismo, la drogadicción y la delincuencia.

XIV.- Apoyar a la mujer como consumidora, promoviendo su organización en agrupaciones de amas de casa para el ejercicio de sus derechos y la defensa de su economía familiar.

XV.- Respaldar las demandas y atender las necesidades de las madres solteras y sus hijos, alentando las campañas de planificación familiar.

XVI.- Propiciar alternativas de integración y desarrollo para la mujer sola, la mujer joven y la mujer de la tercera edad.

XVII.- Promover programas que permitan acrecentar la oferta de empleos para evitar que algunas mujeres recurran a la ignominia del comercio físico y apoyarlas cuando sean víctimas de otras injusticias.

XVIII.- Brindar a las trabajadoras domésticas oportunidades de superación, y a la mujer migrante apoyo para la seguridad en sus derechos y respeto a su dignidad humana.

XIX.- Auxiliar a las mujeres privadas de su libertad, solidarizándose con su familia y ofreciéndoles ayuda jurídica para su reintegración a la sociedad.

XX.- Orientar y apoyar a la mujer víctima de la violencia sexual y doméstica, contribuyendo al logro de su seguridad y la de su familia.

XXI.- Fomentar el reconocimiento a mujeres destacadas en la política, la ciencia, las artes, las letras o el servicio social; y alentar a mujeres con educación superior a ofrecer sus servicios de orientación a compañeras que no tuvieron esa oportunidad de educación.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO 6º.- El C.I.M. contará con los Organos de Dirección, siguientes:

I.- Asamblea Nacional;

II.- Asamblea Estatal y del Distrito Federal;

III.- Asambleas Municipales y Distritales en el Distrito Federal;

IV.- Comité Directivo Nacional;

V.- Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

VI.- Comités Directivos Municipales y Distritales en el Distrito Federal;

VII.- Representantes en cada una de las secciones electorales del país.

ARTICULO 7º.- En las Asambleas, la representación Territorial y Sectorial será paritaria; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que estos Estatutos establezcan una mayoría especial.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 8º.- La Asamblea Nacional, es el órgano supremo de gobierno del C.I.M., por lo que sus resoluciones serán obligatorias para todas sus integrantes.

ARTICULO 9º.- La Asamblea Nacional, se integra:

I.- Con las integrantes del Comité Directivo Nacional;

II.- Con las Secretarías Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

III.- Con delegadas electas democráticamente entre las integrantes de los C.I.M. Municipales y Distritales, en razón del número de afiliadas que exista en cada uno;

IV.- Con igual número de delegadas electas democráticamente, entre las afiliadas que formen parte de cada sector, distribuidas en proporción al número de afiliadas que tenga cada uno.

ARTICULO 10º.- Para los efectos del Artículo 7º de estos Estatutos, la representación territorial, estará integrada por las delegadas a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 9º que antecede.

ARTICULO 11º.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Trazar los lineamientos políticos que deberá seguir el C.I.M., debiendo estar acordes con los establecidos por los Estatutos y Organos correspondientes del Partido Revolucionario Institucional;

II.- Conocer y, en su caso, aprobar el informe de las actividades realizadas durante su ejercicio por el Comité Directivo Nacional;

III.- Elegir a la Secretaria General del Comité Directivo Nacional;

IV.- Reformar los presentes Estatutos;

V.- Cualquier otro asunto que se considere de fundamental importancia y que se incluya en la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO 12°.- La Asamblea Nacional deberá reunirse en forma ordinaria cuando menos una vez al año y en forma extraordinaria, cada vez que lo considere necesario el Comité Directivo Nacional, o lo soliciten cuando menos, la mitad más uno de los Comités Directivos Estatales.

ARTICULO 13°.- La Asamblea Nacional tomará sus acuerdos por mayoría de votos.

ARTICULO 14°.- Para que pueda sesionar legalmente la Asamblea Nacional, se requerirá la presencia de la mayoría de las Delegadas.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION NACIONAL

ARTICULO 15º.- La Dirección Nacional estará a cargo de un Comité Directivo, integrado con:

I.- Una Secretaria General;

II.- Una Subsecretaria de Acción Agraria;

III.- Una Subsecretaria de Acción Obrera;

IV.- Una Subsecretaria de Acción Popular;

V.- Una vocal por cada una de las 6 regiones en las que se divide el país, electas en los términos del Artículo 17º.;

VI.- Una vocal por cada uno de los 5 municipios, propuesta en los términos del Artículo 18º.;

VII.- Una vocal electa por los integrantes de la Comisión Consultiva;

VIII.- Una vocal por cada una de las organizaciones con membresía nacional afiliadas al P.R.I. y reconocidas por el C.I.M.

ARTICULO 16º.- La Secretaria General del Comité Directivo Nacional se elegirá conforme al Artículo 11º, Fracción III; y las subsecretarias de Acción Agraria, Obrera y Popular, serán electas por las mujeres de su respectivo sector y corresponderán a la organización mayoritaria del mismo que las acreditará ante el C.I.M.

ARTICULO 17º.- Las vocales de las 6 regiones serán electas de entre las Secretarias Generales de los Estados que integran cada una de las regiones y durará en su encargo 6 meses.

Para tal efecto, el país quedará dividido en las siguientes regiones:

REGION I

Baja California

Baja California Sur

Sonora

Chihuahua

Sinaloa

REGION II

Coahuila
Durango
Zacatecas
Nuevo León
Tamaulipas

REGION III

Nayarit
Jalisco
Aguascalientes
San Luis Potosí
Colima

REGION IV

Querétaro
Michoacán
Estado de México
Guanajuato
Tlaxcala
Puebla

REGION V

Distrito Federal
Morelos
Guerrero
Veracruz
Hidalgo

REGION VI

Oaxaca

Chiapas

Tabasco

Yucatán

Campeche

Quintana Roo

ARTICULO 18º.- Las vocales de los Comités Directivos Municipales durarán en funciones 6 meses, serán propuestas por la Dirección Nacional y corresponderán a 2 municipios urbanos, 2 municipios rurales y un municipio de población indígena.

ARTICULO 19º.- Una vez acreditadas todas las representantes, la Secretaría General las convocará a una reunión en la que les tomará la protesta de rigor e iniciarán el ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 20º.- La Dirección Nacional como órgano colegiado, acordará los programas y acciones que deban realizarse para cumplir con los lineamientos políticos aprobados por la Asamblea Nacional; y se reunirá por lo menos cada 3 meses para evaluar los avances logrados, o cuando la mayoría del Consejo así lo decida.

ARTICULO 21º.- Para coordinar las tareas políticas con el Partido y para instrumentar los programas y actividades del Consejo, la Dirección Nacional contará con los siguientes órganos operativos de apoyo:

I.- Una Coordinadora de Organización;

II.- Una Coordinadora de Acción Electoral;

III.- Una Coordinadora de Capacitación Política;

IV.- Una Coordinadora de Comunicación Social y Propaganda;

V.- Una Coordinadora de Gestión Social;

VI.- Una Coordinadora de Enlace con los Comités Directivos Estatales;

VII.- Una Coordinadora de Finanzas;

VIII.- Una Coordinadora de Relaciones Internacionales.

IX.- Una Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 22º.- Son atribuciones del Comité Directivo Nacional;

I.- Formar parte de la Asamblea Nacional;

II.- Convocar a la Asamblea Nacional, Ordinaria y Extraordinaria, ya sea motu proprio o a solicitud de la mitad más uno de los Comités Directivos Estatales;

III.- Organizar su propio funcionamiento interno;

IV.- Formular programas para la realización de los objetivos del C.I.M.;

V.- Proponer a la Asamblea Nacional, las reformas a estos Estatutos, que considere necesarias;

VI.- Elaborar el programa anual de trabajo del C.I.M.;

VII.- Rendir a la Asamblea Nacional el Informe de las actividades realizadas durante su ejercicio;

VIII.- Elaborar programas para el financiamiento de las actividades del C.I.M.;

IX.- Cumplir las directrices trazadas por la Asamblea Nacional.

ARTICULO 23º.- Son atribuciones de la Secretaría General:

I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional en lo que corresponda y los del Comité Directivo Nacional;

II.- Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo Nacional;

III.- Representar al C.I.M. ante el Partido Revolucionario Institucional y ante toda clase de autoridades y Organizaciones;

IV.- Suscribir, conjuntamente con la mayoría de las Subsecretarias y Vocales del Comité Directivo, la Convocatoria a la Asamblea Nacional;

V.- Expedir y firmar los nombramientos que acuerde la Directiva Nacional;

VI.- Nombrar comisiones asesoras y coordinadoras, que transitoria o permanentemente apoyen las acciones del C.I.M.;

VII.- Firmar las credenciales de los miembros;

VIII.- Dar seguimiento y evaluar periódicamente los programas y las acciones de las Directivas Estatales, Municipales, Distritales y de cada una de las Secciones electorales del País;

IX.- Delegar las atribuciones correspondientes a las demás integrantes de la Directiva;

X.- Propiciar la vinculación del trabajo de las mujeres de los sectores con la estructura territorial;

XI.- Promover la elaboración de publicaciones, periódicos murales y documentos que informen y alienten la participación de la mujer en los ámbitos político, cultural, económico y social.

ARTICULO 24º.- Son atribuciones de las Subsecretarias y Coordinadoras del Comité Directivo Nacional:

I.- Realizar todas aquellas actividades que correspondan a la naturaleza de sus respectivos cargos;

II.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional que correspondan a sus atribuciones;

III.- Las que les encomiende el Comité Directivo;

IV.- Las que les encomiende la Secretaría General;

V.- Elaborar programas de trabajo anual del área de su competencia.

ARTICULO 25º.- La Coordinadora de Finanzas deberá, además de las atribuciones mencionadas en el artículo que antecede, elaborar programas de financiamiento, sometiéndolos a la aprobación del Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 26º.- Las vocales auxiliarán al Comité Directivo Nacional y a la Secretaría General en el desempeño de sus atribuciones.

ARTICULO 27º.- Para ser Secretaria General de la Directiva Nacional, se requiere:

I.- Ser mexicana por nacimiento;

II.- Ser militante de convicción revolucionaria y de comprobada disciplina y lealtad al Partido;

III.- No haber sido dirigente, candidata, ni miembro prominente de otro partido político que no sea el Partido Revolucionario Institucional, ni haberse significado en las luchas económicas, sociales, electorales, políticas e ideológicas por su antagonismo al Partido o a las organizaciones de los Sectores que lo integran;

IV.- Tener y comprobar arraigo territorial de por lo menos 3 años, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión partidista, o de sus organizaciones sectoriales, o bien por mandato o encargo del Gobierno de la República.

V.- Acreditar como mínimo una militancia en el Partido de:

A) Cinco años para la Secretaria General del Comité Directivo Nacional;

B) Cuatro años para las Secretarías Generales de los Comités Directivos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal;

C) Tres años para las Secretarías Generales de los Comités Directivos Municipales.

VI.- Acreditar trabajo político en el C.I.M. y en las organizaciones femeniles de los sectores.

ARTICULO 28º.- Para ser Coordinadora o vocal se requiere ser militante con antigüedad mínima de:

I.- Cinco años cuando se trate del Comité Directivo Nacional;

II.- Cuatro años en el caso del Comité Directivo Estatal;

III.- Tres años en el del Comité Directivo Municipal.

ARTICULO 29º.- Las integrantes de la Directiva Nacional durarán en funciones 3 años.

CAPITULO VII

DE LA ELECCION DE DIRIGENTES

ARTICULO 30º.- La Convocatoria deberá señalar con precisión los tiempos, las características y los requisitos del nivel de la elección de que se trate.

ARTICULO 31º.- La renovación de los Comités Nacional, Estatal, Municipal, del Distrito Federal y sus Distritos, no deberá coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos, ni con elecciones constitucionales.

ARTICULO 32º.- Cuando ocurra la falta absoluta de Secretaria General de algún Comité Directivo Estatal o Municipal, si por alguna circunstancia como la señalada en el Artículo anterior no fuere conveniente convocar a elecciones, las Secretarias Generales de los Comités Directivos Municipales, o las representantes del C.I.M. en las Secciones que se encuentren funcionando legalmente, elegirán a una Secretaria General del Comité Directivo Estatal o Municipal, en su caso, que fungirá como interina, en tanto se convoca a la elección democrática correspondiente.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION CONSULTIVA

ARTICULO 33°.- La Comisión Consultiva se integra con las mujeres que hayan sido Dirigentes Femeniles; que hayan desempeñado cargos de elección popular; que hayan ejercido cargos de dirigencia partidista y que hayan destacado en las ciencias, las artes, la cultura, la política y la lucha social; quienes por su preparación y experiencia asesorarán y orientarán a las militantes del P.R.I.

ARTICULO 34°.- La Comisión Consultiva acreditará en los Comités Directivos Nacional, Estatal, del Distrito Federal y Municipal a una de sus integrantes, electa democráticamente, con el carácter de vocal.

ARTICULO 35°.- La Comisión Consultiva deberá realizar las atribuciones que le encomiende la Asamblea Nacional, o el Comité Directivo Nacional.

CAPITULO IX

DE LAS DIRECTIVAS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 36°.- Cada C.I.M. Estatal y del Distrito Federal contará con los órganos de Dirección siguientes:

I.- Asamblea Estatal y del Distrito Federal;

II.- Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.

ARTICULO 37°.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal se integra:

I.- Con las integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;

II.- Con las Secretarías Generales de los C.I.M. Municipales y Distritales, en el Distrito Federal;

III.- Con Delegadas electas democráticamente en los municipios del Estado y en los distritos en el Distrito Federal, en los términos de la Convocatoria correspondiente;

IV.- Con igual número de Delegadas electas democráticamente, entre las afiliadas que formen parte de cada sector, tomando en cuenta, en lo conducente, lo establecido en los Artículos 9º y 12º de estos Estatutos.

ARTICULO 38º.- Las Asambleas Estatales y del Distrito Federal tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Trazar los lineamientos políticos a seguir en la Entidad, de acuerdo con las características de ésta, pero conforme a los establecidos por la Asamblea Nacional del C.I.M.;

II.- Elegir a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;

III.- Conocer y, en su caso, aprobar el informe de labores que deberá rendir el Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;

IV.- Acordar las acciones que deberán realizarse para consolidar la unidad de las mujeres afiliadas al C.I.M., de acuerdo con las características locales, pero acordes con las trazadas por la Asamblea Nacional del

C.I.M., así como robustecer su conciencia de lucha, tendiente a lograr la eficacia de las normas jurídicas, que consagran la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer;

V.- Cualquier otro asunto que se considere de fundamental importancia para la mujer de la localidad y que no sea competencia de otro órgano superior del C.I.M.;

VI.- Dictar los lineamientos generales para la integración de las Asambleas Municipales, y en su caso, distritales, conforme a las características de la Entidad.

ARTICULO 39º.- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se integrarán en forma similar al Comité Directivo Nacional, con los ajustes adecuados a las condiciones de cada Entidad.

ARTICULO 40º.- Son atribuciones de los Comités Directivos;

I.- Formar parte de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal;

II.- Convocar a la Asamblea Local Ordinaria y Extraordinaria, ya sea de motu proprio o a solicitud cuando menos del 50% más uno de los Comités Directivos Municipales o, en su caso, Distritales;

III.- Organizar su funcionamiento interno, conforme a las directrices trazadas por la Asamblea y Comité Directivo Nacional;

IV.- Formular programas para la realización de los objetivos del C.I.M., según las características de la Entidad y de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea y Comité Directivo Nacional;

V.- Rendir a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal el informe de actividades realizadas durante su ejercicio;

VI.- Formular programas para el financiamiento de las actividades del C.I.M. en la Entidad;

VII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y Comité Directivo Nacional, y de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal.

ARTICULO 41º.- Son atribuciones de las Secretarías Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal:

I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;

II.- Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;

III.- Formar parte de la Asamblea Nacional del C.I.M.;

IV.- Representar al C.I.M. ante los órganos locales del Partido Revolucionario Institucional y ante toda clase de autoridades y organizaciones de la Entidad;

V.- Suscribir conjuntamente con la mayoría de Secretarías del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, la Convocatoria a Asamblea Estatal o del Distrito Federal, tanto Ordinaria como Extraordinaria;

VI.- Promover la elaboración de publicaciones, periódicos murales y documentos que informen y alienten la participación de la mujer en los ámbitos político, cultural, económico y social.

ARTICULO 42°.- Son atribuciones de las Subsecretarías y Coordinadoras del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;

I.- Realizar todas aquellas actividades que correspondan a la naturaleza de sus respectivos cargos;

II.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Estatal, que correspondan al ámbito de sus atribuciones;

III.- Realizar las actividades que les encomiende el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;

IV.- Las que les encomiende la Secretaría General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;

V.- Elaborar programas de trabajo anual, del área de su competencia;

VI.- Informar mensualmente los resultados de las actividades realizadas en el área de su competencia.

ARTICULO 43º.- Las Vocales auxiliarán en la realización de sus funciones a las demás integrantes de la Directiva Estatal o del Distrito Federal.

CAPITULO X

DE LAS DIRECTIVAS MUNICIPALES Y DISTRITALES

ARTICULO 44°.- Cada C.I.M. Municipal y en su caso Distrital, contará con los órganos de Dirección siguientes:

I.- Asamblea Municipal o Distrital;

II.- Comité Directivo Municipal o Distrital;

III.- Representantes del C.I.M. en cada Sección Electoral del País.

ARTICULO 45°.- Los órganos de los Comités Directivos Municipales y en su caso Distritales, se integrarán y funcionarán en forma similar a los órganos de dirección estatales, conforme a los lineamientos que dicte la Asamblea Estatal correspondiente, de acuerdo con las características de cada localidad.

CAPITULO XI

DE LOS ESTIMULOS

ARTICULO 46º.- Para reconocer la labor política y social de militantes destacadas en la lucha por alcanzar los objetivos que persiguen el P.R.I. y el C.I.M., se establecen los siguientes estímulos:

I.- Medalla y Diploma al Mérito.

ARTICULO 47º.- Para otorgar los estímulos mencionados, el Comité Directivo Nacional y los Estatales convocarán a las integrantes del C.I.M. para que hagan propuestas, con la documentación correspondiente.

ARTICULO 48º.- El Comité Directivo Nacional y los Estatales, dentro del plazo que deberá fijarse en la Convocatoria respectiva, dictarán resolución eligiendo a las que se hagan acreedoras al reconocimiento, con base en el curriculum de cada una.

ARTICULO 49º.- La entrega de los estímulos se hará en ceremonia especial convocada por el Comité Directivo correspondiente.

PROGRAMA UNIVERSITARIO DE
ESTUDIOS DE GENERO - U. N. A. M.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Estos Estatutos entrarán en vigor a partir del 15 de abril de mil novecientos noventa y uno.

"PROGRAMA UNIVERSITARIO DE
ESTUDIOS DE GENERO" - U.N.A.M